

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 11 DE FEBRERO DE 2025

214°, 165° y 25°

Resolución N° 162

Vista la Resolución N°07 de fecha 14 de enero de 2025, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 638 de fecha 21 de enero de 2025, Tomo VII, páginas de la 2 a la 99, que declaró como caducas por falta de pago, las siguientes solicitudes signadas bajo los N° 2014-009173, signo CINEX, en clase 41 Internacional, 2014-009174, signo CINEX, en clase 41 Internacional, 2014-009175, signo CINEX, en clase 25 Internacional y 2015-012248, signo CINEX TU DESCONEX, en clase 41 Internacional, conforme a lo pautado en el artículo 83 de la Ley de Propiedad Industrial; este Registro de la Propiedad Industrial para decidir observa lo siguiente;

I.ANTECEDENTES

En fecha 10 de julio de 2014, fueron presentadas solicitudes de inscripción signadas bajo los Nros. 2014-009173, 2014-009174, 2014-009175, las cuales fueron publicadas como solicitadas a efectos de oposición, según Resolución N° 094 de fecha 27 de junio de 2016, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 564 de fecha 07 de julio de 2016, Tomo I, Páginas 29-30; e igualmente fue presentada la solicitud N° 2015-012248, publicada a los mismos efectos según Resolución N° 212 de fecha 04 de noviembre de 2016, en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 568 de fecha 14 de noviembre de 2016, Tomo I, página 56, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 70, 71, 76 y artículo 77 de la Ley de Propiedad Industrial.

En fecha 15 de diciembre de 2016, se publica Resolución N° 276, en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 570 de fecha 26 de diciembre del mismo año, Tomo VII, páginas 45, 53 y 54, que notifica a los interesados el listado de las solicitudes de marcas que fueron objeto de oposición, ello a los fines establecidos en el artículo 78 de la Ley de Propiedad Industrial.

Realizado el correspondiente análisis de los expedientes administrativos de solicitudes de marcas, a los cuales se le interpuso escrito de oposiciones, este Registro determinó que las solicitudes anteriormente identificadas no se encuentran incursas en las causales de irregistrabilidad taxativamente establecidas en la Ley

de Propiedad Industrial alegadas por el oponente, cumpliendo por ende con los extremos de ley requeridos por nuestro legislador para la concesión de las marcas; por lo que procedió a publicar la Resolución N° 721 de fecha 07 de octubre de 2024, en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 635 de fecha 23 de octubre de 2024, Tomo XIV, páginas 28, 67, 68 y Tomo XV, página 25.

En este contexto, el oponente en fecha 12 de noviembre de 2024, interpuso Recursos de Reconsideración, conforme a los parámetros establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; los cuales fueron debidamente analizados, y declarados sin lugar mediante Resolución N° 856 de fecha 26 de noviembre de 2024, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 637 de fecha 11 de diciembre de 2024, Tomo XII, páginas 23 a la 26.

Ahora bien, una vez efectuada la revisión de las actas que conforman los expedientes identificados *ut supra*, el Sistema Automatizado y los archivos que reposan en este Registro de la Propiedad Industrial, se pudo verificar que en fecha 19 de diciembre de 2024, fueron interpuestos Recursos Jerárquicos, en contra de la Resolución que declaró sin lugar los Recursos de Reconsideración. De la misma manera se denota que en fecha 14 de enero de 2025, se dictó Resolución N° 7, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 638 de fecha 21 de enero del presente año, Tomo VII, Páginas 2, 99, en la que erróneamente se declaró la caducidad por falta de pago, a tenor de lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Propiedad Industrial.

En este mismo orden de ideas, la ciudadana Beatriz Ayala Cherubini, en su cualidad de Agente de la Propiedad Industrial N° 2.840 y apoderada de SURAMERICANA DE ESPECTACULOS, S.A., según poder N° 2018-1456, presentó ante la Oficina de Atención al Ciudadano de este Servicio Desconcentrado, escritos mediante los cuales manifiesta lo siguiente:

“(...) Para el 12 de diciembre de 2024, en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 637 fue resuelto el Recurso de Reconsideración, declarando sin lugar el Recurso de Reconsideración y concediendo de nuevo la marca de nuestra representada, anteriormente identificada, siendo los lapsos para cancelar los Derechos de Concesión el 27 de enero de 2025, pero debido a la publicación del Aviso Oficial Nro. DRPI-AO-N°-23-2024 de fecha 23 de diciembre de 2024, el lapso fue modificado para el 05 de febrero de 2025.

En fecha 19 de diciembre de 2024 fue presentado un Recurso Jerárquico y notificado al Servicio Autónomo de la propiedad Intelectual (S.A.P.I.), imposibilitando que se pueda proceder a cancelar el respectivo pago de Impuestos de Concesión.

Ahora bien, el 14 de enero de 2025, fue cargado en el cronológico de la marca, el evento de “caducidad por no pago” lo que corresponde a un **error de carga** por los funcionarios del SAPI, en virtud de que no es una consecuencia lógica ni jurídica en función del procedimiento administrativo que consta en el cronológico de la marca, en el cual no se corresponde a pagar los Derechos de Registro hasta tanto se resuelva el Recurso Jerárquico.

(...)

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, dado el error de carga que aparece reflejado en el estatus de la marca de interés siendo la “**Caducidad por no Pago**”, solicitamos respetuosamente la modificación del cronológico de la marca en la base de datos de la Oficina de Marcas (webpi) eliminando este evento administrativo, para que el procedimiento continúe con normalidad, a la espera de la resolución del Recurso Jerárquico (...).”.

II. FUNDAMENTACIÓN

Por cuanto la Resolución N° 07 de fecha 14 de enero de 2025, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 638 de fecha 21 de enero de 2025, Tomo VII, páginas de la 2 a la 99, declaró como caducas por falta de pago, las siguientes solicitudes signadas bajo los N° 2014-009173, signo CINEX, en clase 41 Internacional, 2014-009174, signo CINEX, en clase 41 Internacional, 2014-009175, signo CINEX, en clase 25 Internacional y 2015-012248, signo CINEX TU DESCONEJ, en clase 41 Internacional, conforme a lo pautado en el artículo 83 de la Ley de Propiedad Industrial; observa este Despacho, que efectivamente se incurrió en error por parte de la administración, toda vez que las oposiciones planteadas en cada caso fueron debidamente analizadas y declaradas sin lugar. Posteriormente concedidas, mediante Resolución N° 721 de fecha 07 de octubre de 2024, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 635, de fecha 23 de octubre de 2024, Tomo XIV, páginas 28, 67, 68 y Tomo XV, página 25, por considerar que las mismas no se encuentran incursas en las causales irregistrabilidad establecidas en la Ley de Propiedad Industrial.

Así pues, luego de la revisión de los expedientes se ha constatado efectivamente la existencia de un vicio cometido por la Administración, el cual trae como consecuencia un acto que está viciado de nulidad absoluta, por lo que para este Despacho resulta oportuno traer a colación la cita plasmada en el libro “*Tratado de Derecho Administrativo Formal*” (José Araujo Juárez):

“Esta naturaleza de orden público de los vicios de nulidad absoluta del acto administrativo, la consecuencia que de ellos deriva de impedir que el acto afectado por ellos produzca efecto alguno, y la gravedad misma de los vicios que la producen, es la que justifica sin duda que en el ámbito administrativo la norma legal haya otorgado a la Administración la potestad de reconocer la

nulidad absoluta de los actos dictados por ella, en cualquier momento, de oficio o a solicitud de particulares”

En tal sentido, la Administración considera que la Resolución signada con el N° 07, antes mencionada crea efectivamente un vicio de Acto Administrativo; al respecto el artículo 19 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos numeral 3, reza a tenor lo siguiente:

“Artículo 19. *Los actos de la administración serán absolutamente nulos en los siguientes casos”: ... (omissis) ... “3.- cuando su contenido sea de imposible o ilegal ejecución”.*

De la interpretación de la norma se desprende la imposibilidad de aplicación de los actos dictados por la administración cuando estos puedan contravenir su aplicación por ser contrarios a derecho, por lo cual este Despacho conllevaría irremediablemente a declarar la Nulidad Absoluta del Acto Administrativo.

Así considera necesario esta autoridad administrativa a los fines de restablecer el derecho infringido, revisar el contenido del siguiente artículo de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos:

“Artículo 83. *La administración podrá en cualquier momento, de oficio, o a solicitud de particulares, reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella”.*

En el análisis e interpretación de los artículos transcritos, se evidencia que el ejercicio de la potestad anulatoria aquí consagrada, es consecuencia de la potestad de autotutela de la cual goza la Administración Pública para anular sus propios actos cuando estos adolecen de vicios que acarrear su nulidad absoluta; esta potestad no es simplemente facultativa o discrecional, sino por el contrario implica la exigencia por parte de la administración de corregir el vicio que ella misma ha causado, lo cual puede hacer en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte.

Por otro lado, resulta pertinente traer a colación lo preceptuado en el artículo 87 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos:

“Artículo 87. *La interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, salvo previsión legal en contrario.*

El órgano ante el cual se recurra podrá, de oficio o a petición de parte, acordar la suspensión de los efectos del acto recurrido en el caso de que su ejecución pudiera causar grave perjuicio al interesado, o si la impugnación se fundamentare en la nulidad absoluta del acto. En estos casos, el órgano respectivo deberá exigir la constitución previa de la caución que considere suficiente. El funcionario será responsable por la insuficiencia de la caución aceptada”. (Subrayado propio).

Precisado lo anterior, queda claramente establecido que la interposición de un recurso no suspende la ejecución del acto impugnado, vale decir, en el presente caso lo procedente y ajustado a derecho era que se procediera a recibir el pago correspondiente a la concesión de los signos marcarios correspondientes a las solicitudes signadas bajo los N° 2014-009173, signo CINEX, en clase 41 Internacional, 2014-009174, signo CINEX, en clase 41 Internacional, 2014-009175, signo CINEX, en clase 25 Internacional y 2015-012248, signo CINEX TU DESCONE, en clase 41 Internacional, en estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Propiedad Industrial.

III. RESUELVE

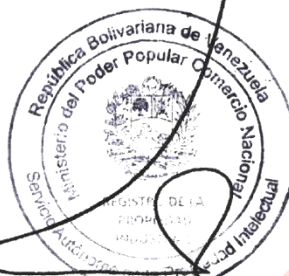
1.- En base a las consideraciones precedentemente expuestas, este Despacho de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el numeral 1 del artículo 19 de la misma ley, declara la **NULIDAD ABSOLUTA** de la Resolución N° 07 de fecha 14 de enero de 2025, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 638 de fecha 21 de enero de 2025, Tomo VII, páginas de la 2 a la 99, que declaró como caducas por falta de pago, las siguientes solicitudes signadas bajo los N° 2014-009173, signo CINEX, en clase 41 Internacional, 2014-009174, signo CINEX, en clase 41 Internacional, 2014-009175, signo CINEX, en clase 25 Internacional y 2015-012248, signo CINEX TU DESCONE, en clase 41 Internacional; quedando firme para las demás solicitudes en ella contenida.

2.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

3.- Contra la presente decisión se podrán ejercer, a elección de la parte interesada, el Recurso Jerárquico ante el Ministro (a) del Poder Popular de Comercio Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad, ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5 en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Providencia Administrativa en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expedientes 2014-009173, 2014-009174,
2014-009175, 2015-012248,

BOLETÍN & TERMINERO



BOLETÍN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, martes 25 de febrero de 2025

Año 69

Boletín N° 639

Tomo 17/17

Tomo XVII/XVII

ÍNDICE

TOMO XVII (Continuación)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
COMERCIO NACIONAL

Disposiciones Administrativas Pág. 02

MINISTRO DEL PODER POPULAR DE
COMERCIO NACIONAL

(Sección de Patentes)

LUIS ANTONIO
VILLEGAS RAMÍREZ

Orden de Publicación en Prensa de Solicitudes de Patentes de
Invención. Pág. 45

DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO
AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL (SAPI)

Orden de Publicación en Prensa de Solicitudes de Patentes de
Modelo Industrial Pág. 47

HENDRICK PERDOMO

Solicitudes de Patentes de Invención Devueltas por Examen
de Forma. Pág. 48

REGISTRADOR (E)
DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Solicitudes de Patentes de Modelo Industrial Devueltas por Examen
de Forma Pág. 51

HENDRICK PERDOMO

Patentes de Invención Concedidas Pág. 52

Patentes de Modelo Industrial Concedidas. Pág. 57

SEDE: CUARTO PISO
EDIFICIO NORTE,
CENTRO SIMÓN BOLÍVAR
CARACAS, VENEZUELA

Solicitudes de Patentes de Invención Desistidas. Pág. 58

TELEFONOS:
48164.78/481.42.15/484.29.07

Solicitudes de Patentes de Invención Publicadas a Efecto de
Oposiciones. Pág. 59

FAX: 483.13.91

Solicitudes de Patente de Modelo Industrial Publicadas a Efecto de
Oposiciones Pág. 81

WEB: sapi.gob.ve

Solicitudes de Patente de Dibujo Industrial Publicadas a Efecto de
Oposiciones. Pág. 82

S.A.P.I. 1931
Hecho el Depósito de Ley
DEPÓSITO LEGAL

Prorrogas aprobadas Pág. 83

Disposiciones Administrativas. Pág. 84